



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO con garantía real y personal
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00032-00

Visto el informe secretarial anterior y revisada la demanda, se observa que no se aportó un certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-536999, en donde se encuentre inscrita la hipoteca mediante la cual se garantizó las obligaciones que se pretenden ejecutar en este asunto, razón por la cual se debe aportar uno actualizado, con fecha de expedición no mayor a 30 días (art. 82 num. 6 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

1

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-

Notificado por estado electrónico de 13 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed778866b0c8d5e5a710cfe30c85ee125292ee52d7ae76bbd97ac4a1aa04966**

Documento generado en 12/03/2024 03:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>